



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00428-00
Demandantes	Jesús David Guerra Salgado y otras
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Armada Nacional
Providencia	Inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jesús David Guerra Salgado, Juana Guerra Salgado, Ana Greys Vargas Guerra, Aracelis Isabel Vargas Guerra y Deisi Stela Vargas Guerra quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor Jesús David Guerra Salgado durante la prestación del servicio militar obligatorio.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

### 2.1 De las pretensiones.

La parte actora solicita por daño a la salud la suma de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin embargo no justifica el porqué de dicha tasación que supera el límite general establecido por la Sección Tercera del Consejo de Estado en su sentencias de unificación del 28 de agosto de 2014, de tal modo debe ajustar la demanda conforme los parámetros jurisprudenciales vigentes o argumentar sus pretensiones con supuestos de hecho y de derecho.

### 2.2 De la estimación razonada en la cuantía.

Comoquiera que, la estipulación de las pretensiones no están conforme lo ordena la ley procesal, una vez se subsane lo indicado en el numeral anterior se deberá ver reflejada las pretensiones en el acápite independiente de la estimación razonada de la cuantía conforme lo estipula el Numeral 6° del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 157 ibíd.

### 2.3 De las pruebas

La parte actora deberá abstenerse de realizar petición de pruebas que ya están siendo aportadas con la demanda específicamente la historia clínica del señor Jesús David Guerra Salgado.

### 2.4 Otras determinaciones

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma física



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

y en formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández identificado con C. C. 19.365.895 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 35.669 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado de sustitución otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 2 del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

Handwritten mark